REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	05001 33 33 **009 2016-00119-**00
DEMANDANTE:	TERMINALES DE TRANSPORTES MEDELLIN S.A.
DEMANDADO:	HOTEL DE MARCA S.A.S
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

OHabida cuenta que actualmente se encuentra agotado el término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 de la Ley Procesal General. En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada obrantes en la contestación que reposa en el archivo 15 del expediente digitalizado, para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia por estado, se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.[1]

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramírez H

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 27/04/2021. Fijado a las 8 a.m. #023

_____
Secretario

SAP

[1] Si bien el artículo 9° del Decreto 806 dispuso en su parágrafo que cuando se acredite el envió a la contraparte de un escrito del que deba correrse traslado a los demás se sujetos procesales se prescindirá del mismo por secretaria, en el presente asunto, nos encontramos frente a un traslado especial dispuesto por el numeral 1° del artículo 443 del CGP, que se efectúa mediante auto.